



Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para limitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en su concesión

Boletines N°16.304-31, 16.305-31 y 16.310-31, refundidos

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°325-371) perfeccionan el Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.

Así, indica que la Comisión Especial Asesora designada por el Presidente de la República, que lo asesorará en el estudio de las solicitudes de pensiones de gracia, deberá tener en consideración antecedentes sobre la causal invocada en la solicitud, los antecedentes penales del solicitante y todos aquellos que estime convenientes para el cumplimiento de su cometido, en especial, aquellos que permitan formar una mejor convicción sobre la procedencia del otorgamiento de la pensión de gracia. Una vez evaluada la solicitud, la Comisión Especial Asesora deberá emitir un informe acerca de la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, el que se elevará al Presidente de la República para su consideración. Dicho informe deberá detallar los fundamentos para la procedencia de la solicitud, la causal de su procedencia y los antecedentes que se tuvieron a la vista durante su evaluación. En el evento de que el certificado de antecedentes penales o el extracto de filiación contengan anotaciones por crímenes o simples delitos, la comisión deberá explicitarlo en su informe.

Además, indica que sin perjuicio de las normas generales que permiten la revisión de los decretos que conceden la pensión de gracia, el Presidente de la República podrá considerar, especialmente, para efectos de la pérdida de las condiciones que motivaron la concesión del beneficio, que el beneficiario de la pensión de gracia sea condenado por algún crimen o simple delito que merezca pena aflictiva posterior a la concesión del mencionado beneficio. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública recibirá información al Servicio de Registro Civil e Identificación con el fin de verificar si algún beneficiario de pensión de gracia presenta anotaciones relativas a crímenes o simples delitos en el Registro General de Condenas. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Tesorería General de la República para efectos de terminar el pago del beneficio de pensión de gracia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 45GG

I.F. N°45/29.01.2024

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal, pues las funciones que establece serán realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Registro Civil e Identificación, respectivamente.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para limitar la discrecionalidad y fomentar la transparencia en su concesión.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 45GG

I.F. N°45/29.01.2024



Stando

SERELI PARDO ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (S)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

